



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUIS ALFREDO VALENCIA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.526.057 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con el Nit: 800.138.188-1, representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, al Dr. **KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO**, portadora de la tarjeta profesional N° 232.553 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder (pag.18-19 del documento 03 del expediente digital), y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, informe:

- el correo electrónico del demandante, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- A cuáles patologías en concreto hace relación en la solicitud de oficios, a que hace relación en el acápite de pruebas; lo anterior so pena de no decretar dicha prueba.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 074 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00101**-00
Admite demanda

Código de verificación:

dd1cc5112577b968f35b7cdc726366223d261d3c6fc1b04bdf8b69df2eba18fe

Documento generado en 17/09/2021 05:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>